

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado quedó debidamente notificado el 31 de mayo del 2021, y que transcurrieron los tres días para retirar las copias de la demanda y sus anexos además los veinte (20) días para contestar la demanda y presentaron escrito de contestación de la demanda en tiempo. (art. 291 y 292 del C.G. del P.).

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos que el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda fue allegado fuera del término legal, razón por la cual el despacho se abstiene de darle curso.

3.- Señala el inciso 2 del art. 384 del C. G. del P.,

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

Como quiera que el demandado no acredita ninguna de las anteriores circunstancias el despacho, dispone no oírlo sino hasta cuando consigne el valor de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos.

4.- Como consecuencia de lo anterior se tiene por no contestada la demanda presentada el 30 de junio del 2021.

En firme ingresen las diligencias para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
078 hoy 22 de noviembre
de 2021

La secretaria,

**NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ**